

## PRECRIBIRÁN A LOS 4 AÑOS

### a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación

#### Art 67 El plazo empezará a contarse

Desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

En los tributos de cobro periódico por recibo, cuando para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación no sea necesaria la presentación de declaración o autoliquidación, el plazo de prescripción comenzará el día de devengo del tributo.

Nota: Generalmente es el 1 de enero

#### Art 68 El plazo se interrumpirá

- a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria que proceda, aunque la acción se dirija inicialmente a una obligación tributaria distinta como consecuencia de la incorrecta declaración del obligado tributario.
- b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.
- c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

### b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

#### Art 67 El plazo empezará a contarse

Desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario.

#### Art 68 El plazo se interrumpirá

- a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.
- b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.
- c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

### c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

#### Art 67 El plazo empezará a contarse

Aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución.

- En su defecto, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse
- Aquel en que se realizó el ingreso indebido
- La finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo
- Aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado

En caso de tributos que graven una misma operación, incompatibles entre sí comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir.

#### Art 68 El plazo se interrumpirá

- a) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.
- b) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase

#### d) El derecho a obtener devoluciones

#### Art 67 El plazo empezará a contarse desde el día siguiente

#### Art 68 El plazo se interrumpirá

a) Derivadas de la normativa de cada tributo	Desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o.	a) Por cualquier acción de la Administración dirigida a efectuar la devolución o el reembolso. b) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.
b) De ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías	Desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías	c) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos.